

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3,  
15, 19 y 28 FRACCIÓN IV DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;  
Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje denominado “Desarrollo y crecimiento sustentable”, se ha establecido como una prioridad de la actual administración lo relativo a evaluar la operación de financiamiento que lleva a cabo el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX” y convertirse en una palanca de desarrollo rural integral en el Estado, que permita reducir la tasa de desempleo a un nivel equiparable al promedio nacional, respondiendo a las necesidades de los diferentes sectores productivos por medio de financiamientos; así como incrementar la dispersión de los recursos económicos de financiamiento a proyectos productivos que fortalezcan el desarrollo y modernización de la pequeña y mediana empresa y de las actividades agropecuarias, dando prioridad a las zonas y comunidades con alto grado de marginación para crear mejores empleos y mayores ingresos.

**SEGUNDO.** Que el veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, Tomo LXXXIV, Segunda Época, No. Extraordinario, el Decreto número 32 por el que se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar recursos financieros a favor de proyectos productivos, involucrados con el desarrollo rural, empresarial y todos aquellos que fortalezcan el desarrollo social en la Entidad.

**TERCERO.** Que por Decreto No. 152, publicado el diecinueve de noviembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se autorizó la extinción de: Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados; Fideicomiso para el Desarrollo de la Mujer Emprendedora; Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado; Fideicomiso Colegio de Historia de Tlaxcala; Fideicomiso Fondo Casa de las Artesanías de Tlaxcala y el Fideicomiso para la Prevención de las Adicciones en el Estado de Tlaxcala.

En donde se estableció que las funciones que desempeña el Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados; el Fideicomiso para el Desarrollo Integral de la Mujer Emprendedora y el Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado, serán asumidas por el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”.

**CUARTO.-** En razón de lo anterior se realizó una reestructuración del organigrama del FOMTLAX, con el fin de atender lo dispuesto en el Decreto al que se ha hecho referencia en párrafos anteriores a efecto de hacerlo más eficiente su operatividad y en consecuencia alcanzar los fines para el que fue creado, en consecuencia se tienen que realizar las reformas necesarias en el Reglamento Interior vigente del organismo público descentralizado.

**QUINTO.-** El once de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo de Administración, aprobó el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala.

Por lo antes mencionado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO MACRO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TLAXCALA “FOMTLAX”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 1; las fracción I, II y III del artículo 2; el artículo 4; las fracciones V y VI del artículo 8; las fracciones I, II y III del artículo 9; el artículo 10; el artículo 12; la fracción XI del artículo 13; el artículo 17; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; la fracción IV del artículo 21; el segundo párrafo del artículo 22; el artículo 25; el artículo 26; las fracciones II, IV, VIII y X del artículo 27; el artículo 29; la fracción III del artículo 30; el artículo 32; el segundo párrafo del artículo 33; se **adiciona** la fracción XVII, recorriéndose la fracción XVII pasando a ser XVIII del artículo 21, la fracción III del artículo 22, el artículo 28 Bis, el artículo 28 Ter; se **deroga** la fracción VI del artículo 2, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, mediante el cual se **designan** las facultades y obligaciones que corresponden a sus Órganos de Gobierno y de Administración, así como a sus unidades administrativas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”;
- II. Director General: El Director General del Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”;
- III. Decreto de Creación: El Decreto número 32 por el que se crea el Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala “FOMTLAX”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 23 de septiembre de 2005;
- IV. ...
- V. ...
- VI. **Se deroga.**
- VII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del “FOMTLAX” y
- VIII. Unidades Administrativas: Las jefaturas de departamento y demás áreas que conformen la estructura orgánica del “FOMTLAX”.

**Artículo 4.** Los servidores públicos del “FOMTLAX”, **realizarán** sus actividades a lo dispuesto por el orden jurídico estatal y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 8.** ...

- I. a IV. ...

V. **Coordinar con el titular del sector, la ejecución de acciones que coadyuven a incrementar los niveles de eficiencia de los diferentes financiamientos a las actividades y crédito que presenten los interesados en forma individual o colectiva;**

VI. **Analizar y evaluar las solicitudes de apoyo, financiamiento y crédito, que presenten los interesados en forma individual o colectiva;**

VII. a XII. ...

**Artículo 9.** El “FOMTLAX” en el ejercicio de sus atribuciones podrá llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Financiar proyectos que impulsen procesos de desarrollo, a partir de una estrategia que genere opciones **productivas** que contribuyan a la consolidación de **unidades productivas**, a la formación de un sistema financiero social fortalecido y promueva una cultura socialmente corresponsable, que derive en la generación de fuentes de empleo y el incremento al ingreso per cápita;

II. Promover la formación del patrimonio productivo y/o capital de trabajo para impulsar la producción sustentable y la diversificación de actividades productivas, **mediante créditos a personas que a la fecha han permanecido al margen de esta actividad, y**

III. **Financiar a personas o unidades familiares en zonas rurales y urbanas, para el desarrollo de proyectos productivos en el fomento y generación de empleos.**

**Artículo 10.** El máximo gobierno del “FOMTLAX” está a cargo del Consejo de

Administración, el cual se integrará, funcionará y ejercerá las facultades y obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo que establece el Decreto de Creación y el presente Reglamento Interior.

**Artículo 12.** El Consejo de Administración será la máxima autoridad del “FOMTLAX”, el cual está integrado de la manera siguiente:

I. **Presidente. Gobernador del Estado; o la persona a quien éste designe;**

II. **Vicepresidente. Secretario de Planeación y Finanzas del Estado y**

III. **Secretario Técnico. Secretario de Turismo y Desarrollo Económico.**

IV. **Nueve vocales** que serán los titulares de las dependencias, entidades, presidentes municipales y órganos siguientes:

a. **Secretaría de Fomento Agropecuario;**

b. **Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda;**

c. **Secretaría de Comunicaciones y Transportes;**

d. **Instituto Estatal de la Mujer;**

e. **Coordinación General de Ecología;**

f. **Coordinación del Sistema Estatal del Empleo y Desarrollo Comunitario y**

g. **Tres Presidentes Municipales designados por las fracciones parlamentarias de mayor representatividad en el Congreso del Estado.**

Los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán su cargo de manera honorífica e

intransferible. La suplencia solo se permitirá en el caso del Presidente del Consejo de Administración y en aquellos casos de fuerza mayor de sus integrantes.

**Artículo 13. ...**

I. a X....

**XI.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del “FOMTLAX” cuando fuere notoria la imposibilidad de cobro, informando a la Secretaría de **Planeación** y Finanzas y a **la Contraloría del Ejecutivo Estatal;**

XII. a XVII. ...

**Artículo 17.** La declaración de quórum legal se realizará cuando en las sesiones a que se refieren el artículo anterior, se encuentren presentes cuando menos **el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo de Administración.**

**Artículo 18.** El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos federales, estatales, municipales o aquellas personas que por sus conocimientos, experiencia y aportes, contribuyan a la consecución de los objetivos del “FOMTLAX” quienes asistirán con voz pero sin voto.

**Artículo 19.** Los consejeros tendrán derecho de voz y voto, excepto el **Comisario Público y los invitados a la sesión**, quienes tendrán únicamente derecho de voz pero no de voto.

...

**Artículo 20.** El Director General será **autoridad administrativa** del “FOMTLAX” y fungirá como su representante legal, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, conforme al artículo 29 de la Ley

de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

...

**Artículo 21. ...**

I. a III. ...

**IV.** Establecer las medidas pertinentes a **fin de que las funciones y actividades del “FOMTLAX” se realicen de manera eficiente y productiva;**

V. a XVI. ...

**XVII.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del “FOMTLAX”, con el propósito de **crear un banco de datos, y**

**XVIII.** Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables o que le encomiende el Consejo de Administración.

**Artículo 22. ...**

I. ...

**II.** Departamento de Administración, y

**III.** Departamento de Operación de **Crédito.**

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas, así como de niveles subordinados o adscritos a éstas, corresponde a la Dirección General.

**Artículo 25.** El Departamento de Operación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Contribuir y participar en la **planeación de las acciones del**

programa operativo anual del “FOMTLAX” así como en el control y seguimiento de las mismas;

- II. Coordinar el desarrollo e implementación de acciones de información y promoción sobre los diferentes financiamientos que otorga el “FOMTLAX”;
- III. Supervisar que la integración de expedientes la formulación y evaluación de proyectos se realicen conforme a los lineamientos y normativas establecidas, para presentarlos ante el Comité de Crédito Interno y Gobierno del “FOMTLAX” para en su caso autorización, de acuerdo a sus facultades en cumplimiento a las Reglas de Operación;
- IV. Planear, coordinar, controlar y supervisar las acciones dirigidas a la verificación y seguimiento a los proyectos que han sido financiados por el “FOMTLAX”;
- V. Resguardar las garantías recibidas por el otorgamiento de créditos del “FOMTLAX”;
- VI. Presentar informes de operatividad a la Dirección General, y
- VII. Las demás que le encomiende o delegue la Dirección General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 26.** El Departamento de Operación contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos;
- II. Oficina de Planeación y Seguimiento;

III. Oficina Jurídica, y

IV. Oficina de Mesa de Control.

**Artículo 27.** ...

- I. ...
- II. Contribuir y participar en la planeación de las acciones del programa operativo anual del “FOMTLAX”;
- III. ...
- IV. Integrar y presentar la cuenta pública del “FOMTLAX” ante la Dirección General;
- V. a VII. ...
- VIII.-Proporcionar asistencia técnica a las áreas que lo requieran, en relación al uso de equipo de cómputo y sistemas;
- IX. ...
- X. Presentar ante la Dirección General, los asuntos relevantes del “FOMTLAX” que deba conocer el Órgano de Gobierno, para su autorización;
- XI. Presentar informes de administración a la Dirección General, y
- XII. ...

**Artículo 28 Bis.** El Departamento de Operación de Crédito, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Contribuir y participar en la planeación de las acciones del programa operativo anual del FOMTLAX;

- II. Supervisar que la contratación y ministración de los créditos autorizados se realice oportunamente bajo los lineamientos y normativas establecidas;
- III. Coordinar la administración de la cartera del FOMTLAX y establecer las acciones que deban implementarse para la recuperación de los créditos financiados;
- IV. Presentar informes de operatividad a la Dirección General, y
- V. Las demás que le encomiende o delegue la Dirección General, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 28 Ter.** El Departamento de Operación de Crédito contará con las áreas de apoyo siguientes:

- I. Oficina de Contratación y Ministración, y
- II. Oficina de Crédito.

**Artículo 29.** El “FOMTLAX” para el adecuado cumplimiento de sus funciones integrará un Comité de Crédito Interno, como Órgano Colegiado de asesoría y apoyo técnico-financiero, que coadyuve al cumplimiento adecuado de la normatividad que rige la actividad del “FOMTLAX” las técnicas de evaluación para determinar la factibilidad financiera y económica de los proyectos, los procedimientos jurídicos aplicables y demás aspectos que sean de utilidad y observancia para el Organismo, para someterlos a la aprobación del Consejo de Administración.

**El Comité de Crédito Interno, de manera enunciativa y no limitativa será el encargado de analizar, dictaminar y sancionar las**

**solicitudes de crédito, en términos de sus facultades de aprobación de proyectos productivos en cumplimiento a las Reglas de Operación; proponer procedimientos de tratamientos de cartera, así como en otros asuntos relacionados con la operación del crédito, a efecto de ser sancionados ya sea por la Dirección General o por el Consejo de Administración, en el cumplimiento a sus facultades de aprobación en términos de las Reglas de Operación.**

**Artículo 30. ...**

I. a II. ...

**III. Ocho vocales que serán:**

- a) Jefe del Departamento de Operación de Crédito;
- b) Jefe del Departamento de Administración;
- c) Jefe de la Oficina de Formulación y Evaluación de Proyectos;
- d) Jefe de la Oficina de Planeación y Seguimiento;
- e) Jefe de la Oficina de Mesa de Control;
- f) Jefe de la Oficina Jurídica;
- g) Jefe de la Oficina de Contratación y Ministración, y
- h) Jefe de la Oficina de Crédito.

**Artículo 32.** El Comisario Público tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Decreto de Creación, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de la naturaleza de su

actividad, observando las políticas, y lineamientos que establezca el Ejecutivo a través de la **Contraloría del Ejecutivo Estatal**.

**Artículo 33. ...**

La designación y remoción del titular de este Órgano de Control **Interno** será competencia de la **Contraloría del Ejecutivo Estatal** y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale, mediante disposiciones de carácter general.

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
Rúbrica y sello

**LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Rúbrica y sello

**SILVESTRE VALÁZQUEZ GUEVARA**  
DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MACRO  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
TLAXCALA  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*